



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
COORDINACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

REGLAMENTO DE POSGRADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene como propósito normar la organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, teniendo como fundamento los artículos segundo y tercero de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 2. Los estudios de Posgrado son aquellos que se realizan con posterioridad a los estudios de licenciatura, con el propósito de formar profesionales, académicos e investigadores de alto nivel para la generación, transferencia y aplicación del conocimiento, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento y de acuerdo con los estándares de calidad Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 3. En los estudios de posgrado, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez otorga:

- a) Diploma de especialidad,
- b) Grado de maestro,
- c) Grado de doctor.

ARTÍCULO 4. Los programas de especialidad tienen como propósito profundizar en una rama específica o subdisciplina de alguna profesión, desarrollando conocimientos, habilidades y destrezas para la práctica profesional.

ARTÍCULO 5. Los programas de maestría tienen como finalidad, formar profesionales con capacidad innovadora, técnica y metodológica, para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional, o bien, para la práctica de la investigación científica, tecnológica y humanística, con una amplia visión de su campo disciplinario.

ARTÍCULO 6. Los programas de doctorado tienen como finalidad formar investigadores capaces de generar, transferir y aplicar conocimiento científico, humanístico y tecnológico en forma original e innovadora.

ARTÍCULO 7. Considerando las características particulares de cada programa de posgrado, estos podrán expedir lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción, permanencia de los estudiantes y obtención del grado, atendiendo las normas establecidas en este reglamento general. Dichos lineamientos y criterios deberán ser avalados por la Coordinación General de Investigación y Posgrado (CGIP) y la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa (DINNOVA), según corresponda y aprobados por el Consejo Técnico del Instituto correspondiente y por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 8. Los programas de posgrado podrán ofrecerse en las modalidades siguientes:

- a) Presencial: programas que requieren la asistencia cotidiana a las actividades académicas en las instalaciones educativas,



- b) Semipresencial: programas que requieren una presencia física intermitente o periódica en las instalaciones educativas, pudiendo incluir etapas intensivas.
- c) A distancia: Programas que no requieren la presencia física de los estudiantes para el desarrollo de las actividades académicas.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 9. Los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez estarán adscritos a los diversos institutos y departamentos, y se regirán de conformidad con lo establecido en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 10. Las autoridades que participan en la planeación, desarrollo y gestión académico-administrativa de los programas de posgrado son:

- a) Consejo General de Posgrado
- b) Comité Académico del Programa de Posgrado,
- c) Coordinación del Programa de Posgrado,
- d) Jefatura del Departamento,
- e) Dirección del Instituto.
- f) Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional,
- g) Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa
- h) Coordinación General de Investigación y Posgrado
- i) Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto, y
- j) Consejo Académico

ARTÍCULO 11. El organismo rector del posgrado en la UACJ es el Consejo General de Posgrado, el cual se integra por:

- a) El Rector como presidente
- b) El Coordinador General de Investigación y Posgrado como secretario.
- c) El Secretario General
- d) Los Directores de Instituto,
- e) El Director General de Planeación y Desarrollo Institucional, y
- f) El Coordinador de Posgrado.

El consejo sesionará de manera de ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando se requiera tratar asuntos especiales o urgentes.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Consejo General de Posgrado las siguientes.

- a) Revisar con base en los diagnósticos, las políticas institucionales que inciden en el posgrado a propuesta de la Coordinación General de Investigación y Posgrado.
- b) Conocer los estudios de seguimiento y evaluación de cada programa educativo de posgrado para determinar y establecer acciones tendientes a su fortalecimiento y desarrollo.
- c) Emitir recomendaciones a las áreas correspondientes con respecto a la creación, modificación vigencia o cierre de programas educativos de posgrado.
- d) Proponer normas conducentes para acreditar la efectividad y cumplimiento de los programas educativos de posgrado para su incorporación ante el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), o su equivalente, y
- e) Proponer políticas y lineamientos generales para el posgrado en la institución.



ARTÍCULO 13. Cada programa de posgrado integrará un cuerpo colegiado denominado Comité Académico del Programa que será la máxima autoridad académica del mismo.

ARTÍCULO 14. Los Comités Académicos del Programa estarán integrados, al menos, por las siguientes personas:

- a) Un profesor de tiempo completo por cada área de concentración y/o línea de generación y aplicación del conocimiento (LGAC) registrada en el programa de posgrado.
- b) El coordinador del programa de posgrado.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Comité Académico del Programa las siguientes:

- a) Planear y organizar el programa de posgrado, así como evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo a la coordinación del mismo;
- b) Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos del programa de posgrado;
- c) Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a la orientación y contenidos de los programas de las asignaturas del plan de estudios del posgrado;
- d) Proponer lineamientos y criterios para la: admisión, permanencia, tutorías, egreso y movilidad de los estudiantes, además de revalidación de estudios, evaluación de avance académico, acreditación, perfiles de profesores, directores de tesis, movilidad de estudiantes, sínodos y los que se consideren necesarios.
- e) Promover y orientar las acciones relacionadas con la movilidad tanto de estudiantes como del personal académico para su formación.

ARTÍCULO 16. Las coordinaciones de programas de posgrado realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades administrativas consistentes en la recepción y revisión de la documentación necesaria para el ingreso de los aspirantes, la permanencia y trayectoria de los alumnos de posgrado; así como, la administración de los recursos humanos y materiales necesarios para las actividades que realiza la coordinación del programa.
- b) Actividades académicas, consistentes en la coordinación, fomento y ejecución de las acciones que dan seguimiento a los planes de estudio de los programas de posgrado; a fin de garantizar su calidad.
- c) Registrar y resguardar información y documentación del programa de posgrado, para elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios o solicitados para los procesos de planeación y reconocimiento del programa.
- d) Asentar en actas los temas tratados y los acuerdos consensados, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Comité Académico del PEP.
- e) Elaborar un reporte semestral sobre el comportamiento de la matrícula, tasa de titulación, indicadores de trayectoria escolar, programa de tutorías, así como el avance en el plan de mejoras propuesto. El reporte será remitido a la Coordinación de Posgrado.

ARTÍCULO 17. Cada programa de posgrado contará con un Coordinador que desempeñará las funciones atribuidas a la misma, el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de tiempo completo en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez;
- b) Poseer al menos el nivel o grado académico correspondiente al programa que coordina, preferentemente el grado de doctor;



- c) Pertener a un cuerpo académico cuyas líneas de investigación sean afines al del programa de posgrado que coordina y pertenecer al núcleo académico básico del programa.
- d) Contar con reconocimiento por su desempeño académico.

ARTÍCULO 18. La Coordinación General de Investigación y Posgrado a través de la Coordinación de Posgrado, llevará a cabo las siguientes funciones con respecto a los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez:

- a) Formular y coordinar las políticas institucionales de la función sustantiva del posgrado, supervisar y evaluar su aplicación e informar al Consejo General de Posgrado
- b) Coordinar, organizar y supervisar el desarrollo de los programas de posgrado con respecto a su desempeño y calidad académica;
- c) Garantizar que los programas de posgrado cumplan con los parámetros y requisitos que exige el CONACYT y otros organismos afines, para su evaluación, ingreso y permanencia.
- d) Apoyar técnicamente para la formulación, actualización y evaluación de programas de posgrado en conjunto con las Coordinaciones de Investigación y Posgrado de los Institutos.
- e) Elaborar y actualizar semestralmente las bases de datos institucionales sobre matrícula, egresados, otorgamiento de grados, seguimiento de egresados, tasas de eficiencia terminal, tasas de titulación y reportes conducentes a la evolución del posgrado.
- f) Representar institucionalmente los programas educativos de posgrado ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en el estado de Chihuahua, Consejo Mexicano de Estudios de Posgrado, A.C. (COMEPO), Asociación Universitaria Iberoamericana de Posgrado (AUIP); Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y otras organizaciones afines.
- g) Realizar los trámites administrativos conducentes ante el CONACYT, para la obtención de becas de manutención a estudiantes de programas educativos de posgrado reconocidos, así como otros apoyos proporcionados a estudiantes y profesores.

ARTÍCULO 19. La Coordinación de Investigación y Posgrado, la jefatura de departamento y la dirección del instituto tiene por obligación promover:

- a) El fortalecimiento de la capacidad académica entre los profesores que imparten docencia en los programas de posgrado, buscando que un alto porcentaje cuente con grado de doctor;
- b) Entre los programas de posgrado el establecimiento de redes académicas con programas de calidad de otras instituciones, buscando su desarrollo, fortalecimiento y consolidación;
- c) La participación de los maestros del posgrado en proyectos de investigación interdisciplinaria;
- d) El intercambio de profesores y movilidad de estudiantes;
- e) Que las tesis de grado se publiquen como artículos científicos en revistas arbitradas con circulación tanto nacional como internacional;
- f) El incremento de la oferta educativa de posgrado mediante el establecimiento de nuevos programas, así como el fortalecimiento de los ya existentes, verificando siempre que se cuente con la infraestructura requerida por el programa y con los recursos humanos, materiales y de equipo necesarios para su operación; y
- g) Que los programas de posgrado cumplan con los parámetros y requisitos que exige el CONACYT y otros organismos afines, para su evaluación, ingreso y permanencia.



CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 20. Los proyectos para el establecimiento de nuevos programas de posgrado, así como las modificaciones a los ya existentes, se presentarán ante la Coordinación de Investigación y Posgrado del Instituto para su conocimiento y evaluación, atendiendo a los criterios de calidad y procedimientos establecidos por la Coordinación General de Investigación y Posgrado en los Lineamientos Generales para nueva oferta de programas educativos de posgrado. Las propuestas aprobadas se presentarán ante el Consejo Técnico del Instituto, de acuerdo con el Artículo 9 Fracción II del Reglamento del Consejo Técnico, y posteriormente se turnará a la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa y al Consejo Académico y Universitario para su aprobación.

ARTÍCULO 21. Las asignaturas de los planes de estudio de los programas de posgrado tendrán un valor en créditos de la siguiente manera:

- a) Asignaturas teóricas o seminarios, cada hora-clase-semester o su equivalente tendrá un valor de dos créditos,
- b) Asignaturas prácticas, talleres o actividades complementarias, cada hora-clase-semester o su equivalente tendrá un valor de un crédito, y
- c) el valor en créditos de los trabajos de investigación con supervisión autorizada deberá establecerse en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 22. Para los efectos de los planes de estudio, el crédito es la unidad de medida de cada unidad de aprendizaje o actividad académica. Los créditos se expresarán siempre en números enteros.

ARTÍCULO 23. Los planes de estudios de los programas de posgrado tendrán la siguiente asignación mínima de créditos:

- a) Especialidad: Deberá cursarse un mínimo de 45 créditos y un máximo de 65.
- b) Maestría: Deberá cursarse un mínimo de 75 créditos y un máximo de 120.
- c) Doctorado (después de maestría): Deberá cursarse un mínimo de 90 créditos y un máximo de 180
- d) Doctorado (después de especialidad): Deberá cursarse un mínimo de 120 créditos y deberá cursarse en un máximo de 210.
- e) Doctorado integrado (después de licenciatura): Deberá cursarse un mínimo de 150 créditos y deberá cursarse máximo de 240.

ARTÍCULO 24. Cuando los cursos del programa de posgrado se impartan en diversos departamentos con objetivos, requisitos, contenidos, créditos y actividades académicas similares, podrán ser reconocidas y/o cursadas indistintamente en el plan de estudios elegido, aprovechando la movilidad Institucional o de forma virtual siempre que sean del nivel académico de posgrado correspondiente o superior, previa autorización del Comité Académico del programa.

ARTÍCULO 25. Los programas de posgrado podrán establecer convenios con otras instituciones para promover la movilidad de sus estudiantes y así fortalecer la formación integral de los mismos.



CAPÍTULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 26. Los académicos que participan en programas de posgrado, incluyendo los que colaboran como invitados externos a la Universidad, deberán poseer al menos el mismo nivel académico del programa en donde participan. Sin embargo, todos los PTC con doctorado y miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) deberán participar en al menos un PEP.

ARTÍCULO 27. En casos extraordinarios en los que el Coordinador del programa de posgrado considere importante la incorporación de algún académico que no reúna alguno de los requisitos establecidos en el artículo 24, deberá proponerlo al Comité Académico del programa y al jefe de departamento

ARTÍCULO 28. Los académicos, en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, podrán realizar las siguientes funciones:

- a) Profesor: responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- b) Tutor: orientará y dará seguimiento a los alumnos de posgrado durante su estancia en el programa con respecto a las diversas actividades académicas;
- c) Director de tesis: dirige al alumno en su proceso de investigación, en la selección de asignaturas, seminarios, elaboración de trabajo terminal, y actividades extraordinarias.
- d) Codirector de tesis: colaborador del Director de tesis, en caso de ser necesario por la complejidad de trabajo terminal; y
- e) Lector: responsable de analizar el trabajo terminal elaborado por el alumno, una vez que este cuenta con el visto bueno del Director de tesis, para realizar las observaciones pertinentes.

CAPÍTULO V DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA EN EL POSGRADO

ARTÍCULO 29. Para ingresar a los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez se requiere cubrir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de licenciatura para los casos de Especialidad y Maestría. Podrán aceptarse pasantes de licenciatura si el programa de posgrado lo contempla en sus lineamientos;
- b) Contar con el grado de maestro para el caso de Doctorado. Podrán aceptarse únicamente con el grado de licenciatura si el programa de posgrado lo contempla en sus lineamientos;
- c) Haber obtenido en los estudios precedentes promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
- d) Presentar una solicitud escrita ante la Coordinación del programa de posgrado;
- e) Presentar una carta de exposición de motivos para cursar el programa;
- f) Presentar y aprobar un examen de al menos un idioma extranjero, según lo determine cada programa de posgrado en sus lineamientos;
- g) Los aspirantes extranjeros con estudios realizados fuera del país, deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento de validación, equivalencias y reconocimiento de estudios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; y
- h) Cubrir todos aquellos requisitos adicionales que establezcan los programas de posgrado en sus lineamientos de ingreso, y otros considerados en el presente reglamento.



ARTÍCULO 30. En el proceso de selección y admisión de alumnos, el programa de posgrado debe considerar los siguientes aspectos:

- a) La capacidad académica del solicitante, acreditada mediante los criterios de selección establecidos en los lineamientos de cada programa de posgrado;
- b) El cupo fijado por el comité académico correspondiente; y
- c) Los resultados de las evaluaciones que haya determinado el comité académico del programa de posgrado.

ARTÍCULO 31. El Comité Académico del programa de posgrado deberá considerar, antes de iniciar el proceso de admisión de alumnos, por lo menos dos medios de evaluación, así como su ponderación:

- a) Examen de selección,
- b) Entrevista,
- c) Curso propedéutico, y
- d) Proyecto de investigación.

ARTÍCULO 32. Para permanecer en un programa de posgrado, los alumnos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cubrir las cuotas de inscripción correspondientes a cada período lectivo, dependiendo del programa;
- b) Aprobar semestralmente la totalidad de las asignaturas cursadas, obteniendo un promedio mínimo de 8.0.
- c) Calificación mínima aprobatoria por asignatura será de 7.0.
- d) Por acuerdo del comité académico se podrá dar de baja del programa al alumno que incurra en conducta de falta de honestidad académica;
- e) Asistir al 80% de las sesiones, en el caso de programas escolarizados;
- f) Cumplir cabalmente con las actividades extracurriculares que señalen los académicos titulares de las asignaturas;
- g) Con excepción de los programas generacionales, el período permitido para retomar los estudios después de haberlos interrumpido por cualquier causa, no deberá ser superior a 3 años, previa notificación de la baja temporal al Consejo Técnico del Instituto. En caso de ser un período mayor, el Comité Académico tendrá la atribución de determinar los requisitos que subsanen los cambios que en el plan de estudios hubieran tenido lugar por su actualización y el Coordinador del Programa someterá la aprobación de reingreso ante el Consejo Técnico y demás instancias académicas.

ARTÍCULO 33. El plazo máximo en que podrá estar inscrito un alumno será el doble del tiempo de duración del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 34. Las evaluaciones de cada programa se harán conforme a lo establecido en sus lineamientos y en lo que considere su comité académico.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 35. Los programas de posgrado, en sus distintos niveles, deberán implementar un sistema de tutorías académicas dirigido a sus alumnos desde su ingreso hasta la obtención del título.



ARTÍCULO 36. El tutor académico semestralmente enviará un reporte al comité académico del programa para el seguimiento de la evaluación del alumno.

CAPÍTULO VII DE LA TITULACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 37. El alumno de posgrado deberá haber aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios y obtener un promedio general de 8.0 (ocho punto cero). Asimismo, deberá cumplir, en el formato establecido en los lineamientos del programa, con la modalidad de titulación determinada para el programa.

ARTÍCULO 38. Para efecto de cumplir con la modalidad de titulación, el alumno deberá obtener la aprobación de la autoridad académica correspondiente de acuerdo a lo estipulado en sus respectivos lineamientos.

ARTÍCULO 39. Las modalidades de titulación para los programas de posgrado serán las siguientes:

- a) Para especialidad y maestría:
 - i. Trabajo recepcional,
 - ii. Tesina, y/o
 - iii. Tesis
- b) Para doctorado:
 - i. Tesis

ARTÍCULO 40. Los programas de posgrado determinarán la modalidad de titulación que ofrecerán a sus alumnos para que obtengan su diploma o grado, de acuerdo a los objetivos, líneas de investigación y orientación de su plan de estudios.

ARTÍCULO 41. El Coordinador del programa de posgrado en acuerdo con el Comité Académico del programa respectivo, designará el sínodo del examen de grado, si es el caso.

ARTÍCULO 42. Los miembros del sínodo, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo terminal presentado, el nivel de la sustentación de la misma y los antecedentes académicos del sustentante. El resultado de la evaluación de grado podrá ser:

- a) Aprobado con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad de votos;
- c) Aprobado por mayoría de votos, y
- d) Aplazado.

ARTÍCULO 43. Sólo podrá otorgarse mención honorífica, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el sustentante haya obtenido un promedio general no menor de 9.5 (nueve punto cinco) en sus estudios;
- b) Que el trabajo terminal presentado constituya una investigación científica, original y de trascendencia, dictaminada por el Comité Académico del programa de posgrado;
- c) Que la sustentación del trabajo terminal haya tenido un nivel excepcional; y
- d) Que la votación para el otorgamiento de la mención sea unánime.



ARTÍCULO 44. El sustentante que resulte aplazado en la evaluación de grado, podrá presentarla de nueva cuenta por una sola ocasión, con el mismo trabajo terminal, después de realizar las correcciones en un plazo no mayor de un año.

ARTÍCULO 45. Una vez aprobado el sustentante, las actas firmadas se distribuirán a las siguientes instancias: Secretaría General, Dirección del Instituto correspondiente, Dirección de Servicios Académicos, a la Jefatura Departamental donde está adscrito el Programa y al propio sustentante.

CAPÍTULO VIII DE LA INTERPRETACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 46. La interpretación de este ordenamiento legal quedará a cargo del Abogado General de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario

ARTÍCULO 2. Los alumnos inscritos en un programa de posgrado, anterior a la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigentes en la fecha que iniciaron dichos estudios.

ARTÍCULO 3. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan o contravengan a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 4. Todos los programas de posgrado de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, incluyendo aquellos que se establezcan en forma bi-institucional o bi-nacional se regirán bajo la normatividad establecida en el presente reglamento. En casos excepcionales en los que las características del Programa justifiquen una modificación en cuanto a su normatividad, deberán contar con autorización del Consejo Universitario para su implementación.